

**REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN  
DE LA VIALIDAD Y EL TRANSPORTE**

ACUERDO DEL CIUDADANO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO

Guadalajara, Jalisco, a 22 de mayo  
del año 2000 dos mil.

Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, 46 y 50 fracciones I, VIII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5, 6, 8, 19 fracción II, 21 y 22 fracciones I, XIV, XXI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y 37 fracción VI de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

I. Que la Ley de los servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 7 de febrero de 1998, en su Título II, Capítulo VIII relativo a la estructura institucional para la planeación y el control del servicio de transporte público, crea tres organismos con funciones específicas dentro del ramo mencionado, uno de los cuales es el Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte.

II. Que la dinámica de la vida social en sus diferentes modalidades requiere actualización constante por parte de las entidades públicas y la participación de organismos colegiados para eficientar los servicios principalmente en sectores primarios de la economía como es el transporte público.

III. Que en materia de transporte público se requiere entre otras cosas estudiar demandas, realizar estudios técnicos económicos y sociales, llevar un registro de los indicadores, así como proporcionar asesoría especializada a dependencias e instituciones como a particulares; atribuciones que deberá desempeñar el Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte.

IV. Que en relación directa con el usuario del transporte público, y en materia de tarifas del transporte público colectivo de pasajeros, es necesario considerar la administración continua del costo de los servicios, monitoreando permanentemente artículos, servicios y proveedores que inciden en el costo final, así como investigar, además del costo, la posibilidad de alternativas y la evaluación de competitividad con servicios similares en otras ciudades, función que también corresponderá realizar al Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte.

V. Que en tercera sesión extraordinaria de la Junta del Centro Estatal de Investigación de la vialidad y el Transporte, celebrada el día 3 de mayo de 1999, se aprobó el Reglamento Interno de dicho organismo y se acordó solicitar su publicación al Ejecutivo del Estado.

VI. Que el día 7 de septiembre de 1999 el Ejecutivo del Estado recibió por parte del Director General del Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte la solicitud de publicación del Reglamento Interno de dicho organismo.

En consideración a lo anteriormente expuesto, he tenido a bien ordenar la publicación del siguiente

**ACUERDO:**

**UNICO.-** Se ordena la publicación del Reglamento Interno del Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte, en los siguientes términos.

**TÍTULO PRIMERO**

## **CAPÍTULO ÚNICO** **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El objeto del presente ordenamiento es reglamentar la estructura y funcionamiento del Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte como un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Vialidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. CEIT: Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y del Transporte;
- II. Junta: La Junta de Gobierno del CEIT;
- III. Ley: La Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco; y
- IV. Reglamento: El Reglamento Interno del Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y del Transporte.

**Artículo 3.-** Para el estudio, planeación, desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones que le competen, el CEIT contará con los órganos y estructura administrativa que establezca la Ley, el presente Reglamento y la Junta.

**Artículo 4.-** Sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en otros lugares del Estado, el domicilio del CEIT es en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

## **TÍTULO SEGUNDO** **De las Atribuciones y Patrimonio del CEIT**

### **CAPÍTULO I** **De las Atribuciones del CEIT**

**Artículo 5.-** Son atribuciones del CEIT, las siguientes:

- I. Estudiar y dictaminar las demandas que en materia de vialidad y transporte reciba del Consejo Consultivo, del Organismo Coordinador de la Operación Integral del Transporte y de la dependencia del ejecutivo competente en materia de vialidad, tránsito y transporte;
- II. Realizar los estudios técnicos, económicos y sociales, que permitan desarrollar un sistema eficiente de vialidad y transporte, con la participación de los concesionarios, permisionarios y de las instituciones de educación superior, así como determinar las vialidades, dando prioridad al servicio colectivo del transporte público de pasajeros y la regulación de su operación;
- III. Realizar los estudios técnicos necesarios para la elaboración de los dictámenes que justifiquen, en su caso:
  - a) La creación, modificación o supresión de las modalidades del servicio de transporte público;
  - b) La creación, ampliación o supresión de rutas;
  - c) La definición de las vías a utilizar por la Red Integral de Transporte Público; y
  - d) Las propuestas de tarifas aplicables al servicio de transporte público en sus distintas modalidades;
- IV. Llevar un registro de los principales indicadores y estadísticas en materia de transporte urbano que permitan apoyar los dictámenes emitidos;

V. Proporcionar asesoría especializada en materia de transporte y vialidad a las autoridades estatales y municipales, así como a los prestadores del servicio público de transporte;

VI. Conocer la metodología y los sistemas de informática para los medios de transporte, determinando y proporcionando el sistema más eficaz y la metodología más adecuada para el transporte público en el Estado;

VII. Considerar dentro de los estudios propositivos para la planeación del transporte público, otros factores complementarios, de manera enunciativa y no limitativa, tales como son el aprovechamiento del suelo, las actividades económicas y sociales de las ciudades, la participación de los particulares y en general todos los elementos que conforman la estructura urbana, aplicables al caso del estudio en particular;

VIII. Proponer las medidas que se consideren convenientes para racionalizar y eficientar la prestación del transporte público;

IX. Considerar los diferentes sistemas alternativos de energía para aplicación al transporte, determinando y elaborando las especificaciones más adecuadas para las condiciones de cada ciudad o zona;

X. Celebrar convenios con institutos de investigación cuyos objetivos sean similares o afines a los del CEIT, a efecto de producir un intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, además de involucrarse con centros educativos, organismos no gubernamentales, y en general, con la sociedad en los temas inherentes al transporte;

XI. Realizar la elaboración de estudios socioeconómicos y técnicos para determinar las necesidades de transporte en el Estado y proponer las medidas conducentes a su satisfacción;

XII. Conocer los diferentes sistemas de vialidad, así como la infraestructura empleada para el transporte nacional e internacional y evaluar las más convenientes para adecuarlas a las condiciones en el Estado;

XIII. Se deroga;

XIV. Participar en la comisión de tarifas para elaborar la metodología para dictaminar las propuestas de tarifas para el servicio de transporte público en el Estado;

XV. Se deroga;

XVI. Participar en la elaboración de las medidas y normas técnicas para la protección a la vida y la salud de los usuarios del transporte público, así como la comodidad y rapidez en el tránsito de vehículos;

XVII. Llevar a cabo actividades que tiendan a visualizar al CEIT como un foro de concertación en materia de investigación en transporte y vialidad, en el ámbito nacional e internacional; y

XVIII. Realizar todas aquellas actividades que apruebe la Junta, conforme a las disposiciones legales aplicables, y que vayan encaminadas a la reestructuración del transporte en el Estado.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Patrimonio del Organismo**

**Artículo 6.-** El Patrimonio del CEIT se constituirá con:

I. Los muebles, inmuebles y demás bienes que el Gobierno Federal, Estatal y Municipal le aporten para el desarrollo de sus funciones;

II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos que provengan del gobierno federal, estatal y municipales para el cumplimiento de sus objetivos; y

III. Los productos que perciba de sus bienes y servicios, así como los donativos, aportaciones o legados y demás recursos públicos o privados que obtenga o reciba por cualquier medio legal.

**Artículo 7.-** Para cualquier acto jurídico que implique transmisión de dominio o constitución de gravámenes respecto de bienes inmuebles del CEIT, se requerirá la autorización del H. Congreso del Estado, previa anuencia y por conducto del Titular del Ejecutivo del Estado.

## **TITULO TERCERO De la Estructura Administrativa del CEIT**

### **CAPÍTULO I De la Integración del CEIT**

**Artículo 8.-** La administración y dirección del CEIT estará a cargo de:

- I. Una Junta de Gobierno; y
- II. Una Dirección General.

### **CAPÍTULO II De la Junta**

**Artículo 9.-** La Junta es la máxima autoridad del CEIT. Se integrará en forma permanente por un Presidente que será el Gobernador del Estado o la persona que éste designe y además por un representante de cada una de las secretarías e Instituciones siguientes:

- I. El titular de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, o la persona que él designe, quien además fungirá como Secretario Técnico;
- II. El Director General del CEIT;
- III. El Director General del Organismo Coordinador de la Operación Integral del Transporte público;
- IV. El titular de la Dirección General del Transporte público del Estado, o la persona que él designe;
- V. Secretaría de finanzas;
- VI. Secretaría de Desarrollo Urbano;
- VII. Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;
- VIII. Comisión Estatal de Ecología;
- IX. Un representante de los permisionarios del servicio público de transporte cuya agrupación tenga el mayor número de afiliados, lo cual deberá ser probado mediante la constancia que al efecto expida la autoridad competente; y
- X. Un representante del Consejo Metropolitano de Desarrollo Urbano.

**Artículo 10.-** Cada miembro propietario designará a su suplente que los sustituya en sus ausencias, quien tendrá los mismos derechos que el titular.

**Artículo 11.-** El cargo como miembro de la Junta será honorífico y, por lo tanto, no remunerado.

**Artículo 12.-** Las sesiones de la Junta podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Junta de Gobierno deberá celebrar, por lo menos, dos sesiones ordinarias al año. Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuantas veces fuere necesario, previa convocatoria formulada a juicio

del Presidente de la Junta o, cuando éste no lo haga, a petición de por lo menos cuatro de sus integrantes.

**Artículo 13.-** Las convocatorias a sesiones de la Junta serán formuladas por el Presidente o por el Director General del CEIT, cuando reciba instrucciones de éste.

La convocatoria respectiva contendrá el orden del día y deberá ser entregada con una anticipación no menor de 48 horas, debiendo anexarse la información y documentación correspondiente.

**Artículo 14.-** Para que tengan validez las sesiones de la junta se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre su presidente.

**Artículo 15.-** Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el presidente de la Junta tendrá voto de calidad.

**Artículo 16.-** Todos los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta serán asentados en el libro de actas, el cual será autorizado en su primera hoja útil por el presidente de la Junta.

**Artículo 17.-** La Junta tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar las políticas, estrategias, normas técnicas y criterios de organización y administración que orienten las actividades del CEIT;

II. Autorizar la propuesta que el Director General haga tanto del plan de trabajo como del proyecto de presupuesto de egresos anual y, en su caso, las modificaciones extraordinarias a los mismos, para su posterior presentación al H. Congreso, en el caso del presupuesto de egresos;

III. Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal y a los gobiernos municipales, proyectos que tiendan a mejorar en lo general, la planeación para la prestación del servicio de transporte público;

IV. Aprobar el establecimiento de las oficinas operadoras del CEIT que se requieran en los diversos municipios del Estado;

V. Elaborar y someter a la aprobación del titular del Ejecutivo del Estado, sus estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales;

VI. Se deroga;

VII. Promover, ante los sectores privado y social, la obtención de fondos para el desarrollo de sus actividades;

VIII. Autorizar los manuales de procedimientos, procesos y organización, así como los de prestación de servicios del CEIT;

IX. Aprobar y modificar su reglamento interno; y

X. En general, ejecutar todos aquellos actos necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y funciones del CEIT, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 18.-** El Presidente de la Junta tendrá las siguientes facultades:

I. Presidir las sesiones de la Junta y hacer cumplir sus acuerdos;

II. Declarar abiertas las sesiones de la Junta y, en su caso, suspenderlas, así como dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos sometidos a su consideración, poniendo en votación los asuntos tratados;

III. Autorizar el libro de actas del CEIT;

IV. Remitir oportunamente a los miembros de la Junta la convocatoria y el material indispensable para realizar las sesiones; y

V. Las demás que por acuerdo establezca la Junta.

**Artículo 19.-** El Secretario Técnico de la Junta tendrá las siguientes funciones:

I. Se deroga;

II. Levantar el acta de las sesiones que celebre la Junta y recabar la firma de su Presidente y de los miembros asistentes;

III. Llevar el control del libro de actas; y

IV. Certificar y dar fe de los actos y acuerdos que emita la Junta.

### **CAPÍTULO III Del Director General**

**Artículo 20.-** El Director General del CEIT será nombrado por el Ejecutivo del Estado, y deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano y no tener doble nacionalidad;

II. Ser mayor de edad;

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;

IV. Contar con reconocida solvencia moral; y

V. Acreditar capacidad profesional, técnica y administrativa, acordes con las funciones del CEIT, de conformidad con los parámetros que al efecto establezca la Junta.

**Artículo 21.-**El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Junta;

II. Representar al CEIT ante las autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley; estará investido de poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración; podrá otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre del CEIT, con firma mancomunada del Presidente de la Junta, y celebrar y firmar los contratos que apruebe la Junta, ejerciendo aquellas facultades de dominio que expresa y específicamente autorice la misma, pero los inmuebles sólo podrán ser enajenados con autorización previa del H. Congreso del Estado. Podrá otorgar poderes generales y especiales de carácter judicial únicamente para pleitos y cobranzas y revocarlos siempre que no contraríen los objetivos y facultades de seguridad del CEIT;

III. Administrar los bienes del CEIT, ejercer el presupuesto de egresos autorizado, celebrar contratos y convenios y, ejecutar los actos que requiera la buena marcha del CEIT, todo con apego a las disposiciones legales aplicables;

IV. Someter a consideración de la Junta para su aprobación, la estructura administrativa y operativa del CEIT, así como el personal necesario para su funcionamiento;

V. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones de la Junta;

VI. Establecer y organizar las oficinas del CEIT, así como expedir los nombramientos del personal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

VII. Conceder licencias y toda clase de autorizaciones administrativas al personal de la institución en la forma y términos contenidos en las condiciones generales de trabajo, autorizadas y expedidas por la Junta;

VIII. Preparar y someter a la Junta, para su conocimiento y aprobación, los planes y programas de trabajo, los proyectos de inversión y financiamiento, los informes de actividades y las modificaciones que se hagan a los mismos, así como los presupuestos de ingresos y egresos del CEIT; respecto al presupuesto de egresos, deberá presentarlo a la Junta para que por su conducto sea remitido al Ejecutivo del Estado y éste a su vez lo envíe para su aprobación al H. Congreso del Estado;

IX. Procurar el correcto funcionamiento del CEIT para lo cual aplicará las medidas administrativas contables, organizacionales, financieras y demás que mejor convengan, con sujeción a las disposiciones legales aplicables; y

X. Las demás que le sean otorgadas por la Junta o por los ordenamientos legales respectivos.

**Artículo 22.-** El Director General, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que conforme al Reglamento le competen, contará con el auxilio de las unidades de apoyo que sean necesarias, las cuales formarán parte del organigrama del CEIT aprobado por la Junta.

#### **CAPÍTULO IV Disposiciones Complementarias**

**Artículo 23.-** Las remuneraciones del Director General y demás personal del CEIT, serán fijadas en el presupuesto anual del CEIT.

**Artículo 24.-** Son servidores públicos de confianza el Director General, los Subdirectores, Gerentes y demás personal que tengan facultades de Dirección, Jefes de Departamento, de oficina o sección, así como todo el personal que desempeñe labores de inspección, supervisión, vigilancia, auditoría, asesoría, custodia de bienes y demás que señalen la Ley y los reglamentos correspondientes.

**Artículo 25.-** En cada una de las unidades de apoyo para atender eficazmente los asuntos que sean de su competencia habrá un responsable, el cual contará con el apoyo del personal técnico y administrativo en la presentación del servicio inherente al área correspondiente, según lo permita el presupuesto del CEIT.

**Artículo 26.-** Las relaciones de trabajo entre el personal de confianza y de base del CEIT, serán reguladas por lo dispuesto en la Ley de los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por las condiciones generales de trabajo que al efecto se expidan.

**Artículo 27.-** Bajo la responsabilidad del Director General se formulará el balance general anual y los estados mensuales de contabilidad con sus anexos, los cuales se entregarán a la Junta dentro de los treinta días siguientes a la terminación de los periodos respectivos, para su revisión y glosa de las cuentas, lo anterior, sin perjuicio de las facultades legales que al respecto debe ejercer el H. Congreso del Estado, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda.

#### **TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante los Ciudadanos Secretario General de Gobierno y Secretario de Vialidad y Transporte, quienes autorizan y dan fe.

Atentamente  
"2000, Año de la Familia en Jalisco"  
El C. Gobernador Constitucional del Estado

Ing. Alberto Cárdenas Jiménez  
(firmado)

El Secretario General de Gobierno  
Lic. Fernando A. Guzmán Pérez Peláez  
(firmado)

El Secretario de Vialidad y Transporte  
Ing. Leopoldo S. Montelongo Castellanos  
(firmado)

### **TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES**

ACUERDO DIGELAG/ACU-023/2006 que reforma el Reglamento Interno del Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y Transporte.-Sep.23 de 2006. Sec. II.

### **REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO ESTATAL DE INVESTIGACION DE LA VIALIDAD Y EL TRANSPORTE**

EXPEDICION: 22 DE MAYO DE 2000.

PUBLICACION: 10 DE JUNIO DE 2000. SECCION II.

VIGENCIA: 11 DE JUNIO DE 2000.